Radicado: **0800131530092019-00155-00**
Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**
Demandante: **TARCILA TAMARA MOVILLA**
Demandado: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES"**

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que se aportaron varias solicitudes por las partes: 1) la parte demandante a través de memorial fechado 22 de febrero de 2022 solicita corrección del auto admisorio de la demanda a través de correo jcastillocastillo1950@gmail.com, 2) Además se observa que mediante escritos fechados 15 de marzo y 18 de abril de 2022, aporta constancias de la empresa Distrienvíos donde se hace devoluciones de las notificaciones enviadas a los demandados. 3) la sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante escrito del 8 de abril de 2022,a través de apoderado judicial Doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, con T. P. No. 112626 del C. S. de la J., por medio de email pablo.sierra@phrlegal.com, contestó demanda, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas y 4) de dicho escrito de contestación, de excepciones y objeción se remitió copia a la parte demandante. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que se aportaron varias solicitudes y s general los siguientes asuntos a resolver:

1. la parte demandante a través de memorial fechado 22 de febrero de 2022 solicita corrección del auto admisorio de la demanda a través de correo jcastillocastillo1950@gmail.com,

2. Además, se observa que mediante escritos fechados 15 de marzo y 18 de abril de 2022, aporta constancias de la empresa Distrienvíos donde se hace devoluciones de las notificaciones enviadas a los demandados.

3. La sociedad demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante escrito del 8 de abril de 2022,a través de apoderado judicial Doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 de Bogotá, con T. P. No. 112626 del C. S. de la J., por medio de email pablo.sierra@phrlegal.com, contestó demanda, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas y

4. De dicho escrito de contestación, de excepciones y objeción se remitió copia a la parte demandante.

Respecto a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., toda providencia puede ser corregida en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que los motivos de la corrección estén contenidos en la parte resolutiva de la decisión o influyan en ella.

Aduce la actora que en el auto admisorio de la demanda se indicó como demandante a MELBA ESTHER ERAZO HERNANDEZ y no TARCILA TAMARA MOVILLA, por lo que amerita corrección.

Pues bien, se observa claramente que mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) se hizo la corrección del nombre de la demandante, por lo que no hay lugar a la corrección solicitada por cuanto la misma ya se hizo por el despacho.

Respecto a las constancias de notificaciones de los demandados, es evidente que dichas direcciones electrónicas de las sociedades señaladas en el certificado de la empresa de correo Distrienvios no concuerdan con las direcciones reales señaladas en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Como quiera que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial, en escrito del 8 de abril de 2022, esto es, contestando demanda, excepcionando y objetando el juramento estimatorio se tiene por notificada en dicha fecha de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., por ello se le requerirá para que notifique a las sociedades GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. al email: notificaciones@grupograma.com y EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA, al email: eripollycia@camacolcaribe.com, las cuales corresponden a las direcciones registradas para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de comercio de dichas sociedades.

Cabe indicar, que si bien esta agencia judicial a través del proveído adiado 1° de febrero de 2022, requirió a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar a las sociedades demandadas, se observa en el plenario que en el término requerido se hicieron las gestiones de notificación las cuales no fueron posible de forma física; no obstante, en las direcciones de correo electrónico no se establecieron en debida forma, por ello no hay lugar a la sanción del desistimiento.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que para que notifique en debida forma a las sociedades GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. al email: notificaciones@grupograma.com y EDUARDO RIPOLL Y CIA. LIITADA, al email: eripollycia@camacolcaribe.com, las cuales corresponden a las direcciones registradas para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de comercio de dichas sociedades.

Segundo: Tenerse a lo resuelto mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), respecto de la corrección del mandamiento de pago.

Tercero: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, desde la fecha de presentación de escritos del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones del despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.566.248 y tarjeta profesional N°112626 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedes disciplinarios N°2029301 expedido por la comisión nacional de disciplina Judicial, correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff484fcbf77098d7b958b53afb3af25e3010fac41d74c00d67eee48af4eb7b7**

Documento generado en 13/12/2022 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica